



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JULIO CESAR RODRÍGUEZ CABRERA C.C. No. 8.714.800
DEMANDADO:	XIOMARA MARÍA RODRÍGUEZ BENÍTEZ C.C. No 32.678.359
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00450-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, 5 de febrero de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Julio Cesar Rodríguez Cabrera, contra Xiomara María Rodríguez Benítez, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a Carlos Julio Rodríguez Romero, identificado con la C.C. 72.339.579 y T.P. 242.247 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 10 de febrero de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 014 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ